

(**DECRETO N° 110**
28 MAY 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LAS EXENCIONES DE QUE TRATA LOS NUMERALES 3, 5, 6 Y 7 DEL ARTÍCULO 7° DEL ACUERDO NO. 11 DE 2024”

La Alcaldesa Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de 1991; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y el parágrafo 10 del artículo 7o del Acuerdo No. 11 de 2024 y

CONSIDERANDO

Que en el artículo 315 de la Constitución Política, se enuncian las atribuciones del alcalde, entre las que se encuentra el deber de *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.”* Que de conformidad con los principios de autonomía territorial y fiscal consagrados en la Constitución Política, corresponde a los alcaldes y concejos municipales o distritales la facultad de establecer, autorizar y reglamentar los procedimientos necesarios para permitir que las obligaciones tributarias.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012 artículo 29 establece: *“(…) Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (…)* d) *En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (…)*

Que El numeral 6 del artículo 91 de la ley 136 de 1994, los alcaldes tienen la facultad de reglamentar los acuerdos municipales mediante la emisión de normas y regulaciones específicas que permitan garantizar la correcta implementación y cumplimiento de los acuerdos adoptados por el consejo municipal, asegurando que las disposiciones se apliquen de manera efectiva en el ámbito local y facilitando así la gestión y el desarrollo del municipio.

Que los numerales 3, 5, 6 y 7 del artículo 84 del Acuerdo No. 12 de 2020 modificado por el artículo 7º del Acuerdo No. 11 de 2024, establecen:

“(…) ARTÍCULO 7: Modifíquese el artículo el artículo 84 del Estatuto Tributario y de otras rentas (Acuerdo Municipal No. 012 de 2020), el cual quedará con el siguiente contenido:

Artículo 84. – EXENCIONES AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. *Están exentos del pago del impuesto de industria y comercio y sus complementos de avisos y tableros y sobretasa bomberil en el Municipio de Cajicá.*

(…)

3. *Las actividades industriales, comerciales y/o de servicios realizados por micros, pequeñas y medianas empresas, entendidas en el concepto establecido en los artículos 2 de la ley 590 de 2000, 2 de la ley 905 de 2004 y 43 de la ley 1450 de 2011, y el Decreto Reglamentario 957 de 2019, o las normas que haga sus veces, que inicien sus actividades principales, en la jurisdicción del Municipio*

de Cajicá, a partir del año 2025, estarán exentas de los Impuestos de Industria y Comercio, y su complementario y Avisos y Tableros, siguiendo los parámetros que se mencionan a continuación:

- a. Cien por ciento (100%) de exoneración sobre los ingresos gravables generados en el municipio de Cajicá. En el primer año gravable, a partir del inicio de la actividad económica principal.
- b. Cincuenta por ciento (50%) de exoneración sobre los ingresos gravables generados en el municipio de Cajicá. En el segundo año gravable, a partir del inicio de la actividad económica principal.
- c. Veinticinco por ciento (25%) de exoneración sobre los ingresos gravables generados en el municipio de Cajicá. En el tercer año gravable, a partir del inicio de la actividad económica principal.
- d. En el cuarto año gravable. La Tributación es sin beneficios.

(...)

5. Las empresas industriales, comerciales o de servicios que inicien operaciones industriales, comerciales o de servicios en el municipio de Cajicá, y que genere el siguiente número de nuevos empleos de personas residentes o con domicilio en Cajicá.

- a. Entre tres (3) y diecinueve (19) empleos directos en forma permanente y continua. Por el término de 1 año con una reducción del 100% en cada periodo.
- b. Entre veinte (20) y cincuenta (50) empleos directos en forma permanente y continua. Por el término de dos (2) años tendrán una reducción del 75% y el 50%, en cada periodo.
- c. Entre cincuenta y un (51) y cien (100) empleos directos en forma permanente y continua. Por el término de cuatro (4) años, con reducción en el valor del impuesto de industria y comercio y sus complementarios del 75, 50, 30 y 10%, en cada periodo.
- d. Más de cien (100) empleos directos. Por el término del cinco (5) años, con reducción en el valor del impuesto de industria y comercio y sus complementarios del 80, 60, 40, 20, 10%, en cada periodo.

(...)

6. Las empresas industriales, comerciales y/o de servicios que se encuentren desarrollando operaciones industriales, comerciales y/o de servicios en el municipio de Cajicá y que generen el mismo número de nuevos empleos relacionados en el numeral anterior tendrán una exención. En el primer rango (a) de un (1) año con 75%. En el segundo (b) de dos (2) años con 75% y 50% y. En el tercer rango (c) de tres (3) años con 80, 60 y 40% en cada periodo.

7. Las persona que destinen inmuebles a parqueaderos públicos y en altura. Por el mismo número de periodos que está exenta en el pago del impuesto predial unificado.

Parágrafo 1. Las empresas beneficiarias de alguno de las exenciones establecidas en el presente acuerdo, deberán presentar declaración del Impuesto de industria y comercio, avisos y tableros por el término que dure el beneficio, y la omisión de este deber en las fechas establecidas por la Alcaldía de Cajicá, generará como resultado la pérdida de la exención a partir del año gravable por el que omitió cumplir la obligación.

Parágrafo 2. La iniciación de actividades económicas en Cajicá se demostrará mediante el inicio de la facturación y la apertura de una matrícula en la Cámara de Comercio de Bogotá, por motivo de la creación de sucursal o agencia, o por traslado del domicilio principal de la entidad al municipio de Cajicá.

Parágrafo 3. Los beneficios concedidos en los numerales 3, 4 y 5, así como los establecidos en el 4 y el 6 no son concurrentes. Las personas o sus representantes deberán optar por uno solo, dando aviso de su elección a la Secretaría de Hacienda Municipal.

Parágrafo 4. Se entiende por nuevo empleo directo la vinculación en la planta de personal de la empresa beneficiaria, sin ninguna forma de intermediación laboral. La Secretaría de Hacienda constatará la generación de nuevos empleos revisando el incremento de la nómina basado en el número de empleados con relación al número que cotizaban a diciembre del año anterior, procediendo a sumar los ingresos base de cotización de todos sus empleados, con relación al valor de dicha nómina del mes de diciembre del año gravable inmediatamente anterior al que se autoriza la aplicación del beneficio.

Parágrafo 5. Los funcionarios de la Secretaría de Hacienda podrán aplicar, en los aspectos compatibles y no contemplados en el presente acuerdo, las disposiciones y criterios de interpretación autorizados al Gobierno Nacional respecto al "Incentivo para la formalización laboral y generación de empleo", en la Ley 1429 de 2010 y los decretos reglamentarios que lo desarrollan, complementen, sustituyan o deroguen.

Parágrafo 6. Los contribuyentes de ICA que contraten personas con discapacidad (certificada por la autoridad pública competente del municipio), podrán deducir el valor de los pagos salariales causados en el año, como un ingreso exento.

Parágrafo 7. Las empresas objeto de la exención tributaria deberán permanecer en la jurisdicción municipal, por lo menos durante la vigencia del incentivo y los cinco (5) años siguientes al último año del beneficio.

Parágrafo 8. Las empresas que cambien su domicilio antes del cumplimiento de los términos establecidos para la exención tributaria, pagarán al municipio el valor de los tributos no cancelados, desde el inicio de la exención, salvo en los procesos de cierre definitivo de actividades, o por liquidación o fusión de la sociedad.

Parágrafo 9. Los contribuyentes que mediante convenio con el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá o la entidad que haga sus veces, otorguen becas de estudio y manutención a deportistas talento o reserva deportiva podrán deducir el 50% del valor de los aportes realizados en el año, como un ingreso exento.

Que teniendo el parágrafo 10 del artículo 7º del Acuerdo No. 11 de 2024 que modifica el artículo 84 del Acuerdo No. 12 de 2020 y en cuenta los diferentes beneficios concedidos por los numerales 3, 5, 6 y 7, se hace necesario reglamentar lo pertinente para la aplicación de los mismos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º OBJETO Reglamentar los numerales 3, 5, 6 y 7 del artículo 7º del Acuerdo No. 11 de 2024, que modifica el artículo 84 del Acuerdo No. 12 de 2020.

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN este decreto aplica a las empresas industriales, comerciales y/o de servicios que se acojan a las excepciones contempladas en numerales 3, 5, 6 y 7 del artículo 7º del Acuerdo No. 11 de 2024, que modifica el artículo 84 del Acuerdo No. 12 de 2020.

ARTÍCULO 3º. REQUISITOS los postulantes que apliquen a las exenciones contenidas en el numeral 3 del artículo 7 del acuerdo 11 de 2024 deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Estar inscritos como residentes fiscales ante la DIAN en el municipio de Cajicá para lo cual se acreditará con el RUT.
- b. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá (con una expedición no superior a 30 días) donde conste como domicilio principal el municipio de Cajicá o la creación de una sucursal o agencia.
- c. Encontrarse inscrito como contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio – RIT.
- d. Paz y salvo expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de que se encuentra al día por cualquier otra obligación de carácter tributario y no tributario o acuerdo de pago firmado y vigente.
- e. Certificación de la autoridad municipal competente sobre cumplimiento de normas ambientales.
- f. Estar clasificada como micros, pequeñas y medianas empresas en los términos contenidos en el artículo 2 de la ley 590 de 2000 y de la ley 905 de 2004 y 43 de la ley 1450 de 2011 y el decreto reglamentario 957 de 2019.
- g. Presentar solicitud dentro de los 60 días calendario posteriores al inicio de actividades, manifestando la intención de acceder a la exención del impuesto a cargo.
- h. El inicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, se demostrará con la emisión de la primera factura la cual se debe anexar a la solicitud.
- i. Presentar certificado de uso de suelo compatible con la zona y actividades destinadas para tal fin de conformidad con lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, expedido por las Curadurías Urbanas del Municipio.

ARTÍCULO 4º. REQUISITOS los postulantes que apliquen a las exenciones contenidas en el numeral 5 del artículo 7 del acuerdo 11 de 2024 deberán acreditar además de los requisitos establecidos en el artículo 3º los siguientes:

- a. Aportar certificación individual de afiliación al sistema de seguridad y salud de cada uno de los empleos.
- b. Los empleos generados deben ser ocupados por personas residentes en el municipio de Cajicá, acreditado por la certificación de residencia, expedida por la autoridad competente.
- c. Aportar certificación de bomberos vigente si aplica.
- d. Cumplir con certificación de secretaria de medio Ambiente vigente si aplica.
- e. Cumplir con certificación de secretaria de Salud vigente en los casos que sea requerida.

PARÁGRAFO PRIMERO. Estos documentos se deberán acreditar durante cada vigencia de beneficio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el beneficio excede más de una (1) vigencia, el número de empleos se deberá mantener durante las vigencias del beneficio.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de no mantenerse el número de empleos durante la vigencia del beneficio el contribuyente deberá cancelar los tributos a la secretaria de hacienda respecto del valor no pagado en su declaración, sujeto a las sanciones e intereses a que haya lugar.

ARTÍCULO 5º. REQUISITOS. los postulantes que apliquen a las exenciones contenidas en el numeral 6 del artículo 7 del acuerdo 11 de 2024 deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos del artículo 3º y los siguientes requisitos:

- a. Manifestar interés de acceder a la exención en el segundo trimestre de la vigencia fiscal sobre el cual se solicita el beneficio.
- b. Acreditar el valor de la nómina del mes de diciembre del año anterior al beneficio y número de empleados, con pagos de aportes parafiscales, planillas de seguridad social.
- c. Acreditar durante la vigencia del beneficio, desde enero a diciembre con las planillas de aporte parafiscales el incremento del personal de la nómina.
- d. Aportar certificación individual de afiliación al sistema de seguridad y salud de cada uno de los empleos.
- e. Certificación del representante legal, contador público o revisor fiscal del cumplimiento de los requisitos
- f. los nuevos empleos generados deben ser ocupados por personas residentes en el municipio de Cajicá, acreditado por la certificación de residencia.

- g. Aportar certificación de bomberos vigente si aplica
- h. Cumplir con certificación de secretaria de medio Ambiente vigente si aplica
- i. Cumplir con certificación de secretaria de Salud vigente en los casos que sea requerida.

PARÁGRAFO PRIMERO. Estos documentos se deberán acreditar durante cada vigencia de beneficio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el beneficio excede más de 1 vigencia, el número de empleos se deberá mantener durante las vigencias del beneficio.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de no mantenerse el número de empleos durante la vigencia del beneficio el contribuyente deberá cancelar los tributos a la secretaria de hacienda respecto del valor no pagado en su declaración, sujeto a las sanciones e intereses a que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO. Este beneficio se podrá solicitar por una única vez.

PARÁGRAFO QUINTO. Los documentos deberán ser radicados el último día hábil del mes de enero de la vigencia fiscal siguiente de la que se solicita el beneficio.

ARTÍCULO 6º REQUISITOS los postulantes que apliquen a las exenciones contenidas en el numeral 7 del artículo 7 del acuerdo 11 de 2024 deberán cumplir con los requisitos del artículo 3º y adicional los siguientes:

- a. Estar inscritos ante la DIAN con residencia fiscal en Cajicá de igual manera en cámara de comercio y cuya sede efectiva este dentro del territorio municipal.
- b. La solicitud se debe hacerse en los 60 días calendario posteriores al inicio de actividades, con la intención de acceder a la extensión de esa vigencia fiscal, liquidada en la vigencia fiscal siguiente.
- c. El inicio de actividades de parqueadero y estacionamiento de vehículos automotores, se demostrará con la emisión de la primera factura, para las sucursales se demostrará a través de la inscripción en cámara de comercio de Bogotá por motivo de creación de sucursal, agencia o semejantes. La cual debe ser adjuntada con la solicitud.
- d. haber cumplido con la manifestación de interés.
- e. Aportar certificación de bomberos vigente si aplica
- f. Cumplir con certificación de secretaria de medio Ambiente vigente si aplica
- g. Cumplir con certificación de secretaria de Salud vigente en los casos que sea requerida

PARÁGRAFO PRIMERO. Estos documentos se deberán acreditar durante cada vigencia de beneficio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Este beneficio se podrá solicitar por una única vez.

PARÁGRAFO TERCERO. Las personas naturales o jurídicas que pretendan acceder al beneficio señalado en el presente artículo, no podrán realizar actividades mixtas en el predio, limitándose el uso exclusivo de parqueadero y estacionamiento de vehículos automotores.

PARÁGRAFO CUARTO. La exención señalada en el presente artículo comenzará a contarse a partir del periodo siguiente a la terminación de la construcción o remodelación (legalmente licenciada por la curaduría urbana), y en el momento en que inscriba la actividad comercial en el Registro de Información Tributaria.

PARÁGRAFO QUINTO. Los parqueaderos públicos en la modalidad de vehículos y motocicletas objeto de los beneficios tributarios señalados en el artículo 5º del Presente Decreto, se podrán disponer en lotes o predios, cumpliendo con la reglamentación general para este uso establecida en el POT, en las normas básicas que lo adicionen y modifiquen, en los decretos y resoluciones que lo reglamenten o desarrollen.

ARTÍCULO 7º. Los industriales, comerciantes y prestadores de servicios que pretendan establecerse en el Municipio de Cajicá, y que estimen acogerse a los beneficios señalados en el artículo 7 del acuerdo 11 de 2024 del presente Decreto, deberán acogerse a los lineamientos establecidos en el (Plan de Ordenamiento Territorial) y las normas estatutarias y ambientales vigentes.

ARTÍCULO 8 º. DISPOSICIONES GENERALES

a. deberá observarse como factor adicional, que la mano de obra calificada y no calificada deberá sujetarse como mínimo a las cantidades señalados en cada uno de los artículos.

b. La omisión o inexactitud en la presentación de obligaciones sustanciales o formales correspondiente en las fechas establecidas por el municipio de Cajicá, generará como resultado la pérdida de las exenciones señaladas en el presente Decreto (presentes y futuras), incluyendo las vigencias fiscales producto de las inconsistencias.

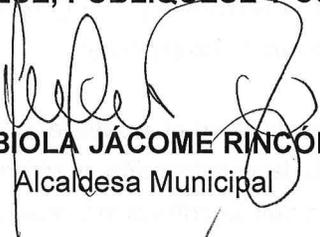
c. La administración Municipal a través de la secretaria de hacienda revisara de manera sistemática que quienes accedan a los beneficios señalados en el presente Decreto, cumplan con los requisitos y condiciones establecidos de manera integral en cualquier momento de la vigencia fiscal.

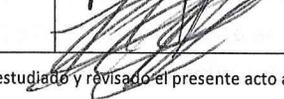
ARTÍCULO 9 º. COMITÉ EVALUADOR: Los funcionarios que realizan la verificación y evaluación de las solicitudes de exenciones de Industria y Comercio son :

- 1) El Secretario de Hacienda
- 2) Director de Rentas y cobro coactivo
- 3) Director Financiero

ARTÍCULO 11º. Vigencia: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIOLA JÁCOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Proyectó	Edgar Armando Sierra Venegas		Director de Rentas
Revisó	Hugo Alejandro Palacios		Asesor Externo Despacho Alcaldesa
	Martha Nieto Ayala		Secretaria Jurídica
Revisó y aprobó	Héctor David Parada Sánchez		Secretario de Infraestructura y Obras Públicas
	José Jahir Rivas Vanegas		Secretario de Hacienda
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Decreto No. 110 mayo veintiocho (28) de dos mil veinticinco (2025) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día treinta (30) de mayo de dos mil veinticinco (2025).


EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto No. 110 de mayo veintiocho (28) de dos mil veinticinco (2025), se desfijará de la cartelera oficial el día treinta (30) de mayo de dos mil veinticinco (2025), siendo las cuatro y treinta (4:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

Revisó: Hugo Alejandro Palacios – Asesor Despacho 

